

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día **18 de marzo de 2021** para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 18 de marzo de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2021-00068 00

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

La empresa ALFREDO AMAYA H. CIA S.A.S., a través de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra KELLY DAYANA GONZALEZ SANCHEZ con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 1.

Ahora, comoquiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C.Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de KELLY DAYANA GONZALEZ SANCHEZ (CC. 1.098.639.716), y a favor del ejecutante ALFREDO AMAYA H. CIA S.A.S. (NIT. 804.001.380-5), por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$153.998.358), contenida en el pagaré No. 1.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital referenciado con anterioridad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende bajo la gravead del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALFREDO AMAYA H. CIA S.A.S.
DEMANDADO:	KELLY DAYANA GONZALEZ SANCHEZ
RADICADO:	68001-3103-011-2021-00068-00

TERCERO.-Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- Reconózcase personería a la Dra. MONIKA LIZETH VERA SARMIENTO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.726.066 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 275.953 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 023 de 07 de abril de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

588c4b5f868a7769de4dc46950f160a44271077043c7bbda7f594718080d77de

Documento generado en 06/04/2021 11:26:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>